

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo.
Demandante: Itaú Corpbanca Colombia S.A.
Demandado: Antonio Juan del Risco Pereira
Radicado: 2022-00142

Teniendo en cuenta los certificados aportados dando cuenta del registro del embargo sobre los derechos de cuota que el demandado tiene en los inmuebles con folios de matrícula inmobiliaria No. 50N- 20109741 y 50N- 20109740, y el No. 040-243386, se dispone:

1.- **ORDENAR** el secuestro simbólico de los inmuebles con folios de matrículas Nos., 50N- 20109741 y 50N-20109740, ubicados en la KR 13A 127A 84 GJ 58 (DIRECCION CATASTRAL) 1) TRANSVERSAL 13 B 128-42 GARAJE 58 EDIFICIO MULTIFAMILIAR CAROLINA COUNTRY, garaje 58 y 59 , para tal fin se comisiona al señor JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD Y /O AL SEÑOR JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE que le corresponda por reparto a quien se le libraré despacho comisorio con los insertos y anexos pertinentes, advirtiéndose que se comisiona con amplias facultades incluso de nombrar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia. líbrese despacho. Para la identificación de los inmuebles la parte deberá incorporar al comisionado la escritura pública contentiva de los linderos.

2.-**ORDENAR** el secuestro simbólico de los inmuebles con folios de matrículas No, 040-243386 lote No. 23, para tal fin se comisiona al señor JUEZ CIVIL MUNICIPAL o PROMISCOU MUNICIPAL DE TUBARA (ATLANTICO) que le corresponda por reparto a quien se le libraré despacho comisorio con los insertos y anexos pertinentes, advirtiéndose que se comisiona con amplias facultades incluso de nombrar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia. líbrese despacho. Para la identificación del inmueble la parte deberá incorporar al comisionado la escritura pública contentiva de los linderos.

3. Teniendo en cuenta el escrito visible a PDF 07 y reunidos los requisitos exigidos por el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado

3.1. DECRETA el embargo y retención preventiva de los dineros depositados en cuentas corrientes, de ahorros, CDTs, o cualquier otra clase de depósito que posean el ejecutado, en los establecimientos bancarios relacionados PDF 07 núm.2. La anterior medida se limita en la suma de \$ 403.000.000.

Infórmesele a las entidades que deberán abstenerse de practicar las medidas cautelares aquí dispuestas en caso de ser cuentas inembargables, es decir,

cuentas que se alimenten de recursos del Sistema General de Particiones del Presupuesto Nacional o manejen recursos con destinación específica a la Seguridad Social. De igual manera deben respetar los límites de inembargabilidad establecidos por la Superfinanciera, a través de la Carta Circular 58 del 6 de octubre de 2022 y haciendo la advertencia prevista en el inciso 9º del artículo 593 ibídem y parágrafo del artículo 594 del Estatuto Procesal Civil.

A estas se limitan las medidas cautelares deprecadas, cuando exista repuesta se resolverá sobre las demás cautelas solicitadas.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'OGHM', with a large, stylized flourish above it.

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ

Juez

(2)